

RESOLUCIÓN No. 00563

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL FORMATO ÚNICO DE REGISTRO DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL No. SCAAV-01476 DE RADICADO 2025EE291896 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 02116 de 2025 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994 en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 01 de 1998, 12 de 2000 y 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 646 de 2025 y 555 de 2021, la Resolución 931 de 2008 y la Resolución 431 de 2025, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado **2025ER118521 del 4 de junio de 2025**, el **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU**, con NIT 899.999.081-6, presentó solicitud de registro de publicidad exterior visual para un elemento tipo valla de obra convencional, a instalar en la TV 73I No. 57X - 02 Sur de la Unidad de Planeamiento Local de Arborizadora de esta ciudad.

Posteriormente, se adelantó la correspondiente revisión documental con fundamento en la información radicada. Como resultado de dicho análisis, se emitió requerimiento mediante radicado **SDA 2025EE232943 del 3 de octubre de 2025**, el cual fue debidamente contestado

Conforme a lo anterior, esta Subdirección, expidió el **Formato Único de Registro de Elementos de Publicidad Exterior Visual, radicado 2025EE291896 del 9 de diciembre de 2025**, mediante el cual se otorgó el registro de publicidad exterior visual tipo valla de obra convencional, identificado con el número **SCAAV-01476**, por una vigencia de dos (2) años o por la duración de la obra o campaña, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, notificado 12 de diciembre de 2025 y constancia ejecutoria el día 30 del mismo mes y año.

Finalmente, con radicado No. **2025ER307383 del 24 de diciembre de 2025** vincular este radicado al proceso, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–** solicitó suspender el término para la instalación de la valla de obra correspondiente al **Formato Único de Registro de Elementos de Publicidad Exterior Visual, radicado 2025EE291896 del 9 de diciembre de 2025** con número **SCAAV-01476**, hasta el inicio de la etapa constructiva del proyecto.

Página 1 de 10

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos constitucionales

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

"(...) La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

El artículo 209 de la Constitución Política establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

En ese sentido se pronunció la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-892 de 2001, fundamentando la aplicación de principios de la siguiente manera:

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan."

Fundamentos legales

La Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones” en su artículo 71, dispone lo siguiente:

“(…) De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Por su parte la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

El artículo 30 del Decreto 959 de 2000, precisa:

“Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.

Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberá aportar *por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:*

a) Tipo de publicidad y su ubicación

b) Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación

c) Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización d) Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.

Cualquier cambio en la información de los literales a) b) y c) deberá ser avisados dentro de los tres (3) días siguientes a la entidad responsable de su actualización. Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro. (...)”

Que mediante el Decreto Único Sectorial Distrital 646 de 2025, se compiló la reglamentación ambiental vigente en el Distrito Capital.

La Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

a) *Publicidad exterior visual instalada en mobiliario urbano: Permanecerá vigente por el tiempo que se establezca para el efecto en el contrato de concesión.*

b) *Avisos: Cuatro (4) años.*

c) *Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.*

d) *Pasacalles o pasavías y pendones: Setenta y dos (72) horas antes del inicio del evento, durante el término de duración del mismo y veinticuatro (24) horas más.*

e) *Murales artísticos: Un (1) año.*

f) *Vehículos de servicio público: Dos (2) años g) Vehículos que publicitan productos o servicios en desarrollo del objeto social de una empresa: Dos (2) años h) Otras formas de publicidad exterior visual relacionadas en el Capítulo V del Decreto 959 de 2000: Setenta y dos (72) horas cada tres (3) meses.*

PARAGRAFO.- *El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.*

A su vez, el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 prevé:

“ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro,

Página 4 de 10

actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior”

Por su parte, los artículos 1 y 2 del Acuerdo 787 del 14 de diciembre del 2020 del Concejo de Bogotá, D.C. *“Por medio del cual se ordena la instalación de un aviso de conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de obras públicas en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”* establecieron:

“ARTÍCULO 1.- OBJETO. *Ordenar la instalación de un aviso de conteo regresivo sobre el vencimiento del plazo, en las vallas informativas de ejecución de las obras públicas en Bogotá D.C., como una medida de seguimiento ciudadano al desarrollo de las mismas y de cumplimiento de los términos de construcción de la obra.*

ARTÍCULO 2.- AVISO DE CONTEO REGRESIVO. *A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, todas las obras públicas de infraestructura en la ciudad deberán instalar dentro de la valla institucional, en un lugar visible y de fácil acceso, un aviso que permita conocer el número de proceso de contratación, los nombres de los representantes legales de los contratistas, tales como diseñadores, interventores y/o constructores, los días que faltan para la finalización del plazo contractual y el porcentaje ejecutado a la fecha”.*

Competencia de esta Secretaría

En virtud del Decreto Distrital 646 del 22 de diciembre de 2025, mediante el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente y se asignan las funciones de sus diferentes dependencias, el numeral 5 del artículo 22 dispone específicamente lo siguiente:

5. Proyectar y revisar para firma del Secretario (a) Distrital de Ambiente los actos administrativos necesarios para otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como los recursos administrativos procedentes.

Por su parte, el artículo 6, literal a), de la Resolución 2116 del 31 de octubre de 2025, “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”, dispone lo siguiente

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, registros, certificaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual”

Vistos los precitados marcos procede esta Autoridad Ambiental a realizar consideraciones del caso.

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

Página 5 de 10

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

De conformidad con lo expuesto y revisado los documentales que contienen el Registro PEV **SCAAV-01476** de radicado **2025EE291896 del 9 de diciembre de 2025**, se tiene que mediante radicado **2025ER118521 del 4 de junio de 2025**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** presentó solicitud de registro para un elemento de publicidad exterior visual tipo valla de obra convencional, a instalar en la TV 731 No. 57X - 02 Sur de la Unidad de Planeamiento Local de Arborizadora de esta ciudad

Surtido el trámite correspondiente y verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual expidió el **Formato Único de Registro de Elementos de Publicidad Exterior Visual No. SCAAV-01476**, mediante radicado **2025EE291896 del 9 de diciembre de 2025**, notificado electrónicamente el 12 de diciembre de 2025.

Posteriormente, mediante comunicación identificada con consecutivo **2025ER307383 del 24 de diciembre de 2025**, el Instituto de Desarrollo Urbano solicitó expresamente la suspensión del término para la instalación de la valla de obra convencional correspondiente al Registro **SCAAV-01476**, hasta tanto se dé inicio formal a la etapa constructiva del proyecto.

En dicha comunicación, el Instituto manifestó que el **contrato IDU 1752-2023** se encuentra en proceso de ajustes técnicos, jurídicos y financieros, derivados de la validación de cambios de etapa y la necesidad de recomposición contractual, lo cual impide definir con precisión la fecha de inicio de la etapa constructiva, así como el plazo y porcentaje de ejecución que deben incorporarse en la información obligatoria de la valla. Señaló además que la no instalación dentro del término inicialmente previsto obedece a circunstancias contractuales que constituyen fuerza mayor, al no haberse suscrito aún el acta formal de inicio de obra.

En consecuencia, la solicitud de suspensión se sustenta en la imposibilidad material de instalar el elemento dentro del término previsto en el numeral VII del registro otorgado, hasta tanto se cumplan los requisitos contractuales para el inicio formal de la etapa constructiva.

Consideraciones de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual Frente a la modificación del Registro de Publicidad Exterior Visual No. SCAAV-01476 del 9 de diciembre de 2025.

Como primera medida, teniendo en cuenta que el elemento de publicidad exterior visual objeto de modificación corresponde a una valla de obra convencional, destinada a divulgar la información del **Contrato IDU 1752 de 2023 – Licitación Pública No. IDU-LP-SGDU-009-2023**, cuyo objeto es la: *“DISEÑO, SUMINISTRO, MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y*

MANTENIMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECAÁNICO, Y DE LA OBRA CIVIL DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO TIPO MONOCABLE DESENGANCHABLE DESDE EL PORTAL SUR HASTA POTOSÍ, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C., se advierte que el caso se enmarca en la aplicación del artículo 14 del Decreto Distrital 959 de 2000, norma que regula las condiciones para la instalación de elementos de publicidad exterior visual asociados a obras pública, el cual reza:

*“**ARTICULO 14. Vallas institucionales.** Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se regirán por lo previsto en este acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de 18 M2. Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos”.*

Con base en lo anteriormente expuesto, resulta pertinente traer a colación lo establecido en los artículos 1 y 2 del Acuerdo 787 del 14 de diciembre de 2020, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., *“Por medio del cual se ordena la instalación de un aviso de conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de obras públicas en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”*. Dichas disposiciones establecen lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Ordenar la instalación de un aviso de conteo regresivo sobre el vencimiento del plazo, en las vallas informativas de ejecución de las obras públicas en Bogotá D.C., como una medida de seguimiento ciudadano al desarrollo de las mismas y de cumplimiento de los términos de construcción de la obra.*

***ARTÍCULO 2.- AVISO DE CONTEO REGRESIVO.** A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, todas las obras públicas de infraestructura en la ciudad deberán instalar dentro de la valla institucional, en un lugar visible y de fácil acceso, un aviso que permita conocer el número de proceso de contratación, los nombres de los representantes legales de los contratistas, tales como diseñadores, interventores y/o constructores, los días que faltan para la finalización del plazo contractual y el porcentaje ejecutado a la fecha”.*

De lo anterior, se desprende que la finalidad de dicha normativa es garantizar la transparencia en la ejecución de obras públicas, permitiendo a la ciudadanía el acceso oportuno y claro a información esencial del proyecto, como lo son: el número del proceso contractual, los responsables legales de su ejecución, el tiempo restante hasta la finalización del contrato y el avance porcentual de la obra.

Es así que, efectuado el análisis a profundidad de los radicados **2025ER118521 del 4 de junio de 2025** y **2025ER307383 del 24 de diciembre de 2025**, esta Subdirección procedió a consultar la Plataforma transaccional para gestionar en línea todos los Procesos de Contratación SECOP II, encontrándose que el denominado *“capítulo 17 OTROS DOCUMENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN*, del contrato de obra 1752 del 2023 menciona:

“6.2.1.4 Procedimiento de divulgación del proyecto

El proyecto tendrá como mínimo los siguientes mecanismos de comunicación con la ciudadanía:

- *Puntos Satélites de Información – PSI*
- **Valla informativa**
- *Volantes de información*
- *Polisombras*

(...)

. 6.2.1.4.2 Vallas informativas

(...)

El Contratista deberá enviar a la Interventoría tres posibles puntos de localización de las vallas los cuales deben ser avalados por la interventoría, por el IDU y por las entidades competentes, teniendo en cuenta las especificaciones del IDU. Su instalación se deberá realizar un mes antes del inicio de la obra.

Ahora bien, en el entendido de que, en el registro otorgado mediante el **Formato Único de Registro de Elementos de Publicidad Exterior Visual No. SCAAV-01476**, de radicado **2025EE291896 del 9 de diciembre de 2025** se dispuso expresamente que su vigencia tendría un término de dos (2) años o por la duración de la obra o campaña, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, y teniendo en cuenta que la entidad beneficiaria manifestó que el **Contrato de Obra IDU 1752 de 2023** se encuentra actualmente en fase preconstructiva, sin que se hayan iniciado las actividades propias de la ejecución física del proyecto, resulta pertinente analizar la finalidad del elemento autorizado.

En ese contexto, podría advertirse que la instalación de la valla en esta etapa preliminar no cumpliría plenamente su función comunicativa real, bajo los parámetros establecidos en el **Acuerdo 787 del 14 de diciembre de 2020** y, particularmente, conforme a lo dispuesto en el **Contrato IDU 1752 de 2023**: “*capítulo 17 OTROS DOCUMENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN*”, relativo al procedimiento de divulgación del proyecto, el cual exige que la información suministrada a la ciudadanía sea clara, veraz y coherente con el estado efectivo de ejecución contractual. Se trata, entonces, de una circunstancia específica asociada a la fase contractual del proyecto que no fue objeto de valoración expresa al momento de otorgarse el registro, en tanto para esa fecha no se había informado formalmente a esta Autoridad sobre la condición preconstructiva del contrato.

En conclusión, encuentra esta Subdirección que resulta jurídicamente viable modificar las condiciones relativas al cómputo del término de vigencia del **Formato Único de Registro de Elementos de Publicidad Exterior Visual No. SCAAV-01476**, otorgado mediante radicado **2025EE291896 del 9 de diciembre de 2025**, en el entendido de que su ejecución se encuentra

directamente vinculada al inicio material de la etapa constructiva del proyecto asociado al **Contrato IDU 1752 de 2023**.

En ese sentido, se precisará que el término para la instalación del elemento publicitario y, en consecuencia, el inicio del cómputo efectivo de su vigencia, se contará a partir de la fecha en que se acredite documentalmente el inicio de las actividades constructivas de la obra.

Lo anterior deberá armonizarse con lo dispuesto en el párrafo del artículo 4 de la Resolución 931 de 2008, el cual establece: "*PARÁGRAFO.- El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata este artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro*".

Para el caso concreto, los diez (10) días allí previstos se contabilizarán a partir de la fecha en que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU acredite ante esta Autoridad Ambiental la terminación de la etapa de preconstrucción y el inicio formal de la etapa de construcción, mediante el acta o documento contractual correspondiente.

En consecuencia, y atendiendo las consideraciones fácticas y jurídicas previamente expuestas, esta Subdirección procederá a modificar las condiciones del Registro SCAAV-01476 en lo referente al cómputo del término para su instalación y vigencia, lo cual se consignará expresamente en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el Registro de Publicidad Exterior Visual No. **SCAAV-01476**, otorgado mediante radicado **2025EE291896 del 9 de diciembre de 2025**, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con NIT 899.999.081-6, para el elemento tipo valla de obra convencional, en el sentido de establecer que la vigencia del registro será de 2 años o por la duración de la obra o campaña, contados a partir de la fecha en que se acredite el inicio de las actividades constructivas, conforme se certifique en el documento expedido por la entidad contratante que avale dicho hito contractual.

PARÁGRAFO. - El término de vigencia del registro se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados desde la fecha de Inicio de la Etapa de Construcción establecida en el respectivo documento que evidencie la misma, el cual deberá ser remitido a la Secretaría con la debida antelación.

